

LEY N° 7151

Boletín Oficial N°: **16242**

Fecha Sanción : **04/09/2001**

Fecha Promulgación: **26/09/2001** – Decreto N° 1995

Crea Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Art. 1°.- Créase en la provincia de Salta, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos funcionará en el ámbito del Poder Ejecutivo, específicamente en la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social.

Art. 2°.- Las funciones del Registro son:

a) Llevar un listado de todos aquellos que adeuden total o parcialmente tres (3) cuotas alimentarias consecutivas o cinco (5) alternadas, de alimentos fijados por sentencia firme.

b) En el listado deberá constar el nombre y apellido, documento de identidad, domicilio, nacionalidad, ocupación, número de expediente judicial y Jugado interviniente.

c) Publicar en lugares visibles la lista de deudores alimentarios morosos, como así también en medios informáticos.

d) Expedir certificados en forma gratuita, ante el requerimiento de personas interesadas.

Art. 3°.- La inscripción en el Registro o su baja se hará sólo por orden judicial, ya sea de oficio o a petición de parte.

Art. 4°.- Los Poderes del Estado, el Ministerio Público, la Auditoría General de la Provincia, las Empresas y Sociedades del Estado, los Entes Reguladores de los Servicios Públicos, los Entes Privados adjudicatarios de Servicios Públicos y todo otro organismo público del Estado Provincial cualquiera sea su naturaleza, deberán comunicar al Juez que corresponda las altas, bajas y modificaciones que se produzcan según el sistema de contrataciones, el régimen de personal o cualquier otro tipo de relación con las personas incluidas en el Registro creado por esta Ley.

Art. 5°.- Invítase a los Municipios a adherirse a lo previsto en el Artículo 4° de la presente.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Salta, 04 de setiembre de 2001.

Alberto Froilán Pedroza

Promulgada como Ley de la Provincia el 26 de setiembre de 2001.

Romero – David.